

RD Secretaria: A despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias, previo el agotamiento de los requerimientos legales regulados mediante el Art. 12 de la Ley 1561/12, atendiendo que la demanda fue subsanada en debida forma (24/11/22). Sírvase proveer. Santiago de Cali, Enero 13 de 2023.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 021
Radicación No. 2020-00600-00
Santiago de Cali, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Revisada la subsanación de la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** respecto del inmueble urbano distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-238642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encuentra la instancia, una vez atendido el requerimiento oficioso antecedente, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 368, 375 y s.s. del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y lo atinente reglado por la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, la instancia;

D I S P O N E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por la señora **MARIA MARGARITA LEIVA GUEVARA** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.843.835, contra el señor **MARIO RODRIGUEZ MONROY Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el área de 90.56 M2., predio ubicado en Calle 2 C Oeste # 74 E - 19 Sector los Chorros de Cali, comprendido dentro del inmueble registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-238642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, No., de Predial Nacional No. 760010100189000460019500000001 para el Lote, ID No. 0000047877, y para la mejora 760010100189000460019500000002, y el ID No. 00000047108 conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al señor **MARIO RODRIGUEZ MONROY** cedulaado bajo el No. 4.742.354, y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, por el término legal de **VEINTE (20) días (artículo 369 C.G.P.)**, previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la entidad demandada **MARIO RODRIGUEZ MONROY**, a través de su representante legal y/o judicial a la dirección consignada en el acápite de notificaciones, conforme a lo reglado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/2020.

CUARTO: EMPLACESE de la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6°, y 7°, del C.G.P., a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el predio rural ubicado en la Calle 2 C Oeste # 74 E - 19 Sector los Chorros, comprendido dentro del predio registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-238642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, No., de Predial Nacional No. 760010100189000460019500000001, ID No. 0000047877, y para la mejora No. 760010100189000460019500000002, y el ID No. 00000047108.

QUINTO.- FIJESE EDICTO EMPLAZATORIO (Art. 375 del C.G.P.) a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso. Publíquese el edicto en un diario de amplia circulación (Tiempo, País, Occidente) y una radiodifusora de la localidad.

SEXTO: DECRETESE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el predio rural ubicado en la Calle 2 C Oeste # 74 E - 19 Sector los Chorros, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-238642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Predial Nacional No. 760010100189000460019500000001, ID predio 0000047877. **LIBRESE** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en forma expedita, siendo carga de la parte actora su registro.

SEPTIMO: ORDENASE a la parte demandante, la instalación de una valla en el inmueble, ubicado en la Calle 2 C Oeste # 74 E - 19 Sector los Chorros de Cali, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y Artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7¹. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: INFORMESE: del inicio del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1561 de 2012 a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.
- Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <juridica.ant@agenciadetierras.gov.co>.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: <contacto@restituciondetierras.gov.co>.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.
- La Personería municipal.

NOVENO: AGREGUESE, a los autos los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, a fin de que conste en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

DECIMO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALI, a fin se sirvan informar si el predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-238642, el cual se encuentra ubicado en Calle 2 C Oeste # 74 E - 19 Sector los Chorros, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, igualmente se encuentra bajo alguna prohibición administrativa, y en caso de existir, remita copia de la misma con destino a este despacho judicial, igualmente conforme a la resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y acuerdo 0373 de 2014.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del proceso, el cual se encuentra inmerso en una zona o área forestal protectora de cauces de aguas, lo anterior conforme a la resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial. Librese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, incluyendo la experticia obrante a lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

PARA ESTADO 008 DEL 20 DE ENERO DE 2023

¹ La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.